



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 05001 31 10 001 2018 00510 00**

En atención a los memoriales que anteceden, en primer lugar, respecto de la solicitud de entrega de los títulos judiciales que obran en la cuenta del Despacho, se pone de presente que se autorizará la entrega del título que corresponde al embargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia, por valor de \$218.810.348, para lo cual se procederá con su fraccionamiento en la forma dispuesta en el trabajo de partición y adjudicación aprobado. Se aclara que se informará a cada una de las partes cuando se haya procedido con su autorización a través de correo electrónico.

De otro lado, respecto de los demás depósitos judiciales, considerando que no se tiene claridad de cual bien ha producido cada uno de ellos, se ordena oficiar al administrador del Establecimiento de Comercio Heladería Oro Verde y a la Agencia de Arrendamientos ALNAGO, a efectos de que se sirvan discriminar una a una las consignaciones efectuadas, y, tratándose de la agencia de arrendamientos, precise los montos que se han consignado por cada uno de los inmuebles que se encontraban embargados, individualizando cada una y el inmueble al que corresponden; para tal efecto se anexará al Oficio, una relación de los depósitos judiciales que obran en el proceso.

En relación con las solicitudes elevadas por la señora Gloria del Carmen Montoya y William Enrique Montoya, se abstendrá el Despacho de

pronunciarse, toda vez que la primera no es parte en el presente proceso y respecto del segundo carece del derecho de postulación, por lo que se pone de presente que las solicitudes que pretenda elevar al interior del trámite ha de presentarse por medio de apoderado judicial, quien a su vez le deberá brindar la orientación respecto del paso a seguir con relación a la partición y adjudicación de bienes efectuada.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación del señor William Enrique Montoya al Dr. FREY LOPERA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.524.113 y portador de la tarjeta profesional N° 93.166 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

En relación con las demás solicitudes elevadas por aquel, que difieren de la entrega de títulos, se pone de presente que los oficios que comunican el levantamiento de las medidas decretadas ya fueron librados y remitidos a las partes a través de correo electrónico para su correspondiente diligenciamiento, y respecto del vehículo de placas EWV899, no se decretó medida alguna. Igualmente se advierte que para la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, como de la sentencia que aprueba el mismo no se requiere de oficio de parte del Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01b0ef1381472d978894d02420aab5d885fb2c3a612782a9e10216bf0ec5b**

Documento generado en 14/06/2022 12:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**